



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

Nº 043 -2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 06 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N°819-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N° 602-2016-GIP/GM/MPMN, Informe N° 143-2016-GTQM-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, Informe N° 99-2016-RMA-SEI-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 029-2016-ST/PADS/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe Final N° 001-2017-OSLO/GM-OI-PAD-S/MPMN, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276,728,1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 819-2016-GIP/GM/MPMN, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Publica eleva el informe presentado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien informa sobre presunta falta administrativa del ex servidor público Ing. Javier D. Romero Luna, supervisor de Obra, perteneciente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a la Secretaria Técnica, para su respectiva revisión y evaluación y así poder determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 029-2016-ST/PADS/MPMN de fecha 28 de octubre del 2016, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Publica la Precalificación sobre presunta falta administrativa por incumplimiento de los literales a), d) del art. 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, encontrando en la misma norma en su art. 85° inc. d), al no cumplir con responsabilidad el Reglamento de Inversión que ejecute la Institución Municipal por Administración Directa (Res.C.195-88-CG) depende jerarquía, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal, en su literal 1) señala expresamente: la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas tiene a su Cargo las Sigüientes Funciones: Programar, Dirigir, Ejecutar y Evaluar las Actividades Orientadas a la Supervisión de los Proyectos de Inversión, en contra del ex servidor público Ing. Javier D. Romero Luna, quien de acuerdo a la evaluación de los hechos y documentos analizados da su opinión de que existe evidencia e indicios que justifican el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los aludidos servidores públicos;



Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2017-OSLO/GM//MPMN de fecha 03 de agosto del 2017, se le notificó al Ing. JAVIER D. ROMERO LUNA, ex servidor público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N° 003-2017-JRL, de fecha 07 de agosto del 2017, el Ing. Javier D. Romero Luna, da a conocer en su descargo, que fue Supervisor de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", durante el último periodo del año 2014, también menciona que para el funcionamiento de una planta de tratamiento de Agua Potable era necesario contar con varias licencias, entre ellas una de las más importante es el de Licencia de Uso de Agua que Otorga la Autoridad Nacional del Agua (ANA) – Lima. Por estas razones indica que el residente de obra Ing. Yonny Ubaldo Quispe Calcín solicita el servicio denominado "Servicio de Elaboración del Expediente para la Obtención de Uso de Agua ante la Autoridad Nacional de Agua – Lima" con (O/S N° 00007974, de fecha 10/11/14 y SIAF N°15991), el cual fue realizado por la Sra. Delgado del Carpio Fortunata María Leonor – VEALFA SERVICIOS Y COMERCIO a satisfacción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dando que el servicio solo era la Elaboración del Expediente para Obtener la Licencia de Uso de Agua, (Oficio N° 194-2015-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA) solo bastaba este documento para dar la conformidad al servicio correspondiente y el Expediente del servicio que fue utilizado en el tramite tal como se puede apreciar en el oficio indicado, debido a las gestiones realizadas se consiguió mucho más que la Obtención de la Licencia de Uso de Agua otorgado por el ANA, no contempladas en el servicio,

Que, mediante Resolución Directoral N° 1048-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 11 de agosto del 2015, se Otorgó Licencia de Uso de Agua en vías de Regularización en favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima – EPS Moquegua S.A. por un volumen máximo asignar de 2 243 389.59 m3/año, para ser captado en la fuente rio Tumilaca, ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Región Arequipa; de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 136-2015-ANA/AAA.CO-SDARH/BGP;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 169-2014-YUQC/RO/SOP/GIP/GM/MPMN, según Directivas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Residente y Supervisor de la Obra, cumplieron con dar la respectiva conformidad a los servicios de la proveedora, el cual fue elevado a la Sub Gerencia de Obras Públicas (SOP), y este último a su vez elevo la conformidad de servicio a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que se prosiga con el trámite correspondiente de pago;

Que, con Informe N° 143-2016-GTQM-RO-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2016, la Ing. Gina Quesada Montes – Residente de Obra, informa a la Sub Gerencia de Obras Publicas que se proceda a da conformidad a favor de la contratista Delgado del Carpio Fortunata María Leonor, quien informa también que de acuerdo a los documentos solicitados con Informe N° 99-2016-RMAE-SEI-GIP/GM/MPMN, solo se ha podido efectuar lo requerido de todos aquellos que se encuentran físicamente en el archivo documentario de la Entidad y de la Obra;

Que, mediante Informe Final N° 001-2017-OSLO/GM-OI-PAD-S/MPMN, de fecha 18 de agosto del 2017, el Ing. Freddy Javier Rojas Aguirre, Gerente de Infraestructura Pública (Órgano Instructor) remite a Abog Juan Manuel Bemedo Soto, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador) el informe final del Órgano Instructor, indicando que el ex servidor Ing. Javier D. Romero Luna - Supervisor de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto", habría cumplido con responsabilidad y de manera oportuna a los servicios prestados por la proveedora Sra. Delgado del Carpio Fortunata María Leonor - VEALFA SERVICIOS Y COMERCIO de acuerdo a las Directivas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. De la misma manera pone en conocimiento (el aludido servidor público en mención) que de la alta carga administrativa por ser fin de año y cambio de gestión, las conformidades solo se presentaban hasta la quincena de diciembre del 2015, lo cual podría haber sido el motivo de que la Gerencia de Infraestructura Pública no procedió con el trámite correspondiente y se originó el pliego de reclamos de reconocimiento de deuda por parte de la proveedora;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al ex servidor Ing. Javier D. Romero Luna, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera responsable lo que indica el Reglamento de Inversión que ejecute la Institución Municipal por Administración Directa (Res.C.195-88-CG) depende jerarquía, funcional y administrativamente de la Gerencia Municipal, en su literal 1) señala expresamente: la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Publicas tiene a su Cargo las Siguietes Funciones: Programar, Dirigir, Ejecutar y Evaluar las Actividades Orientadas a la Supervisión de los Proyectos de Inversión. Por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra del ex servidor debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida, de acuerdo al Informe Final N° 001-2017-OSLO/GM-OI-PAD-S/MPMN;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra del ex servidor Ing. **JAVIER D. ROMERO LUNA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor Ing. Javier D. Romero Luna.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JMBS/OS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Abog. Juan Manuel Bemedo Soto
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL